



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3501-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Septiembre de 2021

Referencia: Expediente EX-2020-14880708- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-14880708- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 12 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0414-003482 labrada el 18 de septiembre de 2020, a **FARABOLINI JULIO DOMINGO** (CUIT N° 20-05514750-8), en el establecimiento sito en Estomba N° 402 (C.P. 8000) de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con domicilio constituido en igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en Avenida Pringles N° 580 de la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; ramo: venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos; por violación al artículo 6° de la Ley N° 11.544, a la Resolución MTPBA N° 261/10; a los artículos 122, 128, 140, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTPBA N° 135/2020;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0414-003460 (orden 9);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 21 de julio según cédula obrante en orden 17, la parte infraccionada se presenta en orden 18 a 20 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo, la parte acompaña recibo de haberes y SAC, constancia de alta temprana, planilla horaria, constancia de afiliación a ART, y fotos. Todo en copia certificada.

Por lo dicho, queda comprobado que no acompaña lo concerniente a la confección, implementación y cumplimiento del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria Covid-19 (por acompañarse fotografías y copias sin fecha cierta, por las que no puede saberse si su rigor entró con posterioridad a la inspección, debiendo haberse realizado antes de esta), como así también el hecho de no detallarse en los recibos de haberes acompañados la liquidación correspondiente a días feriados trabajados.

Que el punto 1) del acta se labra por no realizar confección e implementación del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-19 (conforme a la Resolución MTPBA N° 135/2020), afectando a un total de cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415.

Que el punto 2) se labra por no realizar cumplimiento del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-19 confeccionado (conforme a la Resolución MTPBA N° 135/2020), afectando a un total de cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415.

Que en el punto 11) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que el punto 12) del acta de infracción, se labra por no exhibir la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores, lo cual por haberse acompañado al momento del descargo, no habiéndose hecho al momento de la inspección, encuadra tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 13) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), no habiéndose hecho al momento de la inspección, encuadra tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), no habiéndose hecho al momento de la inspección, encuadra tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 16) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 17) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (conforme al artículo 6° de la Ley N° 11.544 y a la Resolución MTPBA N° 261/10), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), no habiéndose hecho al momento de la inspección, encuadra tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0414-003482, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de cinco (5) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **FARABOLINI JULIO DOMINGO** (CUIT N° 20-05514750-8), una multa de **PESOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 91.854.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley N° 11.544, a la Resolución MTPBA N° 261/10; a los artículos 122, 128, 140, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTPBA N° 135/2020.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.20 09:34:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.20 09:35:01 -03'00'